



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/64/38
13 de junio de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima cuarta Reunión
Montreal, 25 – 29 de julio de 2011

PROPUESTA DE PROYECTO: LESOTHO

Este documento consta de las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo) Alemania

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Lesotho

I) TÍTULO DEL PROYECTO					ORGANISMO				
Plan de gestión de eliminación de HCFC					Alemania (principal)				
II) DATOS MÁS RECIENTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7			Año: 2009			10,3 (toneladas PAO)			
III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas PAO)							Año: 2009		
Sustancia química	Aerosol	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Disolvente	Agente de procesos	Uso en lab.	Consumo total del sector
				Fabricación	Mantenimiento				
HCFC123									
HCFC124									
HCFC141b									
HCFC142b									
HCFC22					3,1				3,1

IV) DATOS DE CONSUMO (toneladas PAO)			
Nivel básico 2009-2010 (estimación):	3,9	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo:	3,9
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Restante:	2,5

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Alemania	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	1,3	0,0	1,3		1,3				0,4		4,3
	Financiación (\$EUA)	119 848	0	119 848	0	115 854	0	0	0	39 949	0	395 500

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites de consumo establecidos en el Protocolo de Montreal		-	-	7,1	7,1	6,4	6,4	6,4	6,4	6,4	4,6	
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)		-	-	3,9	3,9	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	2,5	
Costos de proyecto solicitados en principio (\$EUA)	Alemania	100 000	-	-	68 000	-	-	84 000	-	-	28 000	280 000
	Costos de apoyo	13 000	-	-	8 840	-	-	10 920	-	-	3 640	36 400
Costos total del proyecto solicitados en principio (\$EUA)		100 000	-	-	68 000	-	-	84 000	-	-	28 000	280 000
Total de costos de apoyo solicitados en principio (\$EUA)		13 000	-	-	8 840	-	-	10 920	-	-	3 640	36 400
Total de fondos solicitados en principio (\$EUA)		113 000	-	-	76 840	-	-	94 920	-	-	31 640	316 400

VII) Solicitud de financiación del primer tramo (2011)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)
Alemania	100 000	13 000

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación del primer tramo (2011) como se indica <i>supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	Para consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Lesotho, el Gobierno de Alemania, en su calidad de organismo de ejecución designado, ha presentado a la 64ª Reunión del Comité Ejecutivo la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC por un costo total de 280 000 \$EUA más costos de apoyo de organismo de 36 400 \$EUA, conforme a la presentación original, para ejecutar actividades que permitirán al país cumplir con los objetivos de control del Protocolo de Montreal hasta la reducción del 35 por ciento del consumo de HCFC para 2020. El primer tramo para la etapa I que se solicita a la reunión asciende a 140 000 \$EUA más costos de apoyo al organismo de 18 200 \$EUA para Alemania.

Antecedentes

2. Lesotho, que tiene una población total de alrededor de 1,88 millón de habitantes, ha ratificado todas las enmiendas al Protocolo de Montreal.

Reglamentos sobre las SAO

3. La Ley Nacional del Medio Ambiente de 2008 estipula el marco legal reglamentario para la gestión sostenible del medio ambiente y los recursos naturales en Lesotho. El Ministerio de Turismo, Medio Ambiente y Cultura es el centro de coordinación para la aplicación de esta ley y para el desarrollo de políticas, reglamentos y directrices conforme a la misma. El Ministerio de Recursos Naturales, a través de sus Servicios Meteorológicos de Lesotho, desempeña una función clave para la protección de la capa de ozono y el cambio climático. Dichos Servicios son responsables de la aplicación del Protocolo de Montreal, la notificación de los reglamentos relacionados con el Protocolo, las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, la importación y el consumo de SAO y las actividades de supervisión de la eliminación de SAO. El Ministerio de Comercio e Industria es responsable de aprobar las licencias y permisos de comercio, mientras que el Departamento de Aduanas controla la importación de SAO en los 10 puestos fronterizos del país.

4. En junio de 2010 se estableció un Comité de Dirección para que, entre otras cosas, asesore al Gobierno acerca de cuestiones técnicas y jurídicas relacionadas con el establecimiento de un sistema de concesión de licencias y cupos de SAO, la utilización de equipos que no utilicen SAO y el establecimiento de un mecanismo de recopilación de datos sobre las SAO y los equipos a base de SAO. Incluye a representantes de los ministerios de Finanzas, Comercio e Industrias, Turismo, Medio Ambiente y Cultura, Agricultura y Seguridad Alimentaria, la asociación de refrigeración de Lesotho, Aduanas e Impuestos Especiales e instituciones de capacitación.

5. En el marco de la Ley Nacional de Medio Ambiente de 2008, el Gobierno ha redactado reglamentos sobre SAO que se sancionarán durante el primer semestre de 2011. Estos reglamentos contienen disposiciones para un sistema de concesión de licencias, requisitos de etiquetado para identificación de SAO, supervisión y registros más estrictos para los importadores, una prohibición de los usos emisivos de las SAO, prácticas de servicio y mantenimiento adecuadas para reducir las emisiones y alternativas que no utilicen SAO. Actualmente, el Gobierno está aplicando la legislación existente, que se ha utilizado de manera eficaz para eliminar el consumo de CFC, halones y metilbromuro, para controlar el uso de las SAO (incluidos los HCFC). Se ha puesto en vigencia un sistema de permisos de importación/exportación en estrecha colaboración con los servicios de Aduana y policía, el Ministerio de Turismo, Medio Ambiente y Cultura y la dependencia del ozono.

Consumo de HCFC y distribución por sectores

6. Según el estudio llevado a cabo para preparar el plan de gestión de eliminación de HCFC, el HCFC-22 es el único HCFC que se utiliza para la instalación y el servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado en Lesotho. En el Cuadro 1 se muestra el consumo de HCFC en Lesotho en 2005-2010.

Cuadro 1. Consumo de HCFC en Lesotho (2005-2009)

Año	Datos recopilados para el estudio		Datos conforme al Artículo 7	
	tm	Toneladas PAO	tm	Toneladas PAO
2005	19,3	1,1	14,5	0,8
2006	33,8	1,9	25,5	1,4
2007	35,6	2,0	140,0	7,7
2008	59,3	3,3	210,9	11,6
2009	68,4	3,8	187,3	10,3
2010	71,6	3,9		

7. Los datos de consumo de HCFC notificados conforme al Artículo 7 se basaron en información proporcionada por técnicos de servicio y mantenimiento acerca de las cantidades de refrigerante cargadas en los sistemas y las que se utilizaron para servicio y mantenimiento. Sin embargo, durante la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC, se recopilaron datos de consumo directamente de los importadores de HCFC que venden el refrigerante a todos los usuarios. Este consumo fue mucho más bajo que lo notificado conforme al Artículo 7. Según los datos de consumo notificados en el plan de gestión de eliminación de HCFC, se calcula que el nivel básico de referencia de HCFC para el cumplimiento es de 3,9 toneladas PAO.

8. El consumo de HCFC previsto para 2010-2020 (basado en los datos recopilados durante la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC) se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Previsiones de consumo de HCFC para 2010-2020

Consumo de HCFC		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Restringido	tm	71,7	75,3	70,0	70,0	70,0	63,0	63,0	63,0	63,0	63,0	45,5
	PAO	3,9	4,1	3,9	3,8	3,8	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4
No restringido	tm	71,7	75,3	79,0	83,0	87,1	91,5	96,1	100,9	105,1	111,2	116,8
	PAO	3,9	4,1	4,4	4,6	4,8	5,0	5,3	5,6	5,8	6,1	6,4

9. En 2009, había alrededor de 12 200 unidades de acondicionadores de aire en funcionamiento, que representan el 76 por ciento del parque total de equipos. Más del 56 por ciento del consumo anual de HCFC-22 se utiliza para el servicio y mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado en viviendas y edificios de oficina (Cuadro 3).

Cuadro 3: Consumo sectorial de HCFC-22 en Lesotho (2009)

Distribución de equipos	HCFC-22	Distribución (%)
Residencial (sistemas de aire acondicionado)	28,24	41,4
Oficinas (incluidos hospitales)	10,48	15,3
Establecimientos comerciales (incluidos supermercados)	9,52	13,9
Instalaciones industriales (incluido almacenamiento de alimentos/bebidas)	8,23	12,1
Varios (carnicerías, casas mortuorias, vacunas)	5,92	8,7
Hoteles	5,89	8,6
Total	68,28	100,0

10. En el país, hay alrededor de 14 talleres de servicio y mantenimiento, 50 técnicos de refrigeración formalmente capacitados, más de 60 técnicos que no han recibido capacitación pero han aprendido el oficio a través de la experiencia y 100 técnicos no capacitados que prestan servicio y mantenimiento a sistemas a tiempo parcial. La Asociación de Refrigeración de Lesotho se creó en el año 2000. Proporciona un código de conducta y práctica común para todos los miembros, entre los que se incluyen todas las compañías del sector de refrigeración, y desempeña un rol clave en la eliminación de las SAO. Los precios actuales de los HCFC y los refrigerantes de alternativa por kilogramo en el país son: 9,47 \$EUA para el HCFC-22, 14,20 \$EUA para el HFC-134a; 21,30 \$EUA para el R-404A; 28,40 \$EUA para el R-410A; 238,10 \$EUA para el R-290 (propano).

Estrategia de eliminación de los HCFC

11. La estrategia general del plan de gestión de eliminación de HCFC de Lesotho tiene por objetivo eliminar el consumo de HCFC de acuerdo con el calendario del Protocolo de Montreal sin causar alteraciones comerciales y financieras en el país. La estrategia se basará en la experiencia general adquirida durante la ejecución del plan de gestión de refrigerantes y el plan de gestión de eliminación definitiva. El plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho propone ejecutar las siguientes actividades:

- a) Fortalecimiento del sistema de concesión de licencias de importación de SAO actual por medio de la introducción de cupos para HCFC para satisfacer las necesidades del sector de servicio y mantenimiento desde 2012, junto con controles a la importación de equipos a base de HCFC para reducir la cantidad desde el nivel básico hasta el 50 por ciento en 2013, con una prohibición total a partir de mediados de 2015; y aplicación de un recargo complementario a las importaciones de HCFC y equipos que contienen HCFC;
- b) Programa de capacitación y certificación de técnicos para mejorar las prácticas de servicio y mantenimiento, incluidas prácticas de retroadaptación y uso de refrigerantes “drop in”, para proporcionar equipos y herramientas a los técnicos y talleres de servicio y mantenimiento;
- c) Mejora del plan de recuperación y reciclaje por medio de máquinas de recuperación adicionales y una unidad de reciclaje, y establecimiento de un programa de incentivos para la conversión de equipos a base de HCFC; y
- d) Coordinación, supervisión y gestión de proyecto para asegurar que las actividades propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC se ejecuten de manera correcta.

12. Se ha calculado que el costo total para la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para cumplir con los objetivos de eliminación del Protocolo de Montreal para los HCFC hasta la reducción del 35 por ciento para 2020 inclusive asciende a 408 000 \$EUA, de los cuales el gobierno solicita 280 000 \$EUA al Fondo Multilateral, mientras que los 128 000 \$EUA restantes serán cofinanciados por el gobierno, como se muestra en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Costo total del plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho

Actividades	Fondo Multilateral (\$EUA)	Contraparte (\$EUA)
Política, reglamentos y aplicación:	60 000	10 000
Sector de servicio y mantenimiento de refrigeración	74 000	22 000
Actividades de recuperación y reciclaje	50 500	5 000
Plan de incentivos	55 500	51 000
Supervisión, informes y verificación del proyecto	40 000	40 000
Total	280 000	128 000

13. La dependencia del ozono desempeñará una función clave de coordinación y ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC. Tendrá la responsabilidad de divulgar información, asignar cupos de importación de HCFC, coordinar actividades con las autoridades nacionales y organismos internacionales pertinentes, asociaciones de la industria e interesados directos clave.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

14. La Secretaría examinó el plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho en el contexto de las directrices para la preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC (decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo convenidos en la 60ª Reunión (decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre los planes de gestión de eliminación de HCFC adoptadas en la 62ª y 63ª reuniones y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014.

15. La etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho se presentó por primera vez a la 63ª Reunión, por un costo total de 1 517 500 \$EUA (excluidos costos de apoyo de organismo) para la eliminación completa de todo el consumo de HCFC antes de 2022. Durante el proceso de examen, se plantearon diversas cuestiones respecto a los niveles estimados de consumo de HCFC que se notificaban, la cantidad de equipos de refrigeración a base de HCFC en funcionamiento y la cantidad de HCFC necesarios para servicio y mantenimiento. Con respecto al calendario de eliminación acelerada propuesto por el gobierno, se señalaron a la atención diversos factores que afectarían en gran medida el cumplimiento de esta meta, muchos de los cuales no estaban bajo el control del gobierno. Estos factores incluían el riesgo de que el comercio ilícito dependiese de la estrategia de eliminación de HCFC y el plan de acción del gobierno del país vecino, Sudáfrica; la amplia disponibilidad y el bajo precio del HCFC-22, junto con la disponibilidad limitada y el alto potencial de calentamiento atmosférico (PCA) de los refrigerantes de alternativa; el costo y la eficacia de la retroadaptación de los equipos a base de HCFC que tendrían una prolongada vida útil restante después de 2015; la pequeña cantidad de equipos a base de HCFC que se podrían retirar del servicio; y la disponibilidad en el mercado de nuevas tecnologías de alternativa rentables y posiblemente eficientes en relación con el uso de energía en el sector de refrigeración.

16. Sobre la base de estas observaciones y considerando el escaso tiempo disponible para abordarlas, el Gobierno de Alemania solicitó que se aplazase el plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho hasta una reunión futura. El plan de gestión de eliminación de HCFC presentado a la 64ª Reunión propone un calendario de eliminación conforme a lo convenido por las Partes.

Cuestión de cumplimiento

17. La Secretaría señaló que la decisión XXII/19 de las Partes en el Protocolo de Montreal, entre otras cosas, instaba a Lesotho a establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de SAO y a informar de ello a la Secretaría del Ozono antes del 31 de mayo de 2011, a tiempo para que la 46ª Reunión del Comité de Aplicación y la 23ª Reunión de las Partes, en 2011, pudiesen examinar su situación de cumplimiento. Considerando que se carecía de un sistema de concesión de licencias, no se podía desembolsar la financiación para las actividades propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho. También se señaló que las medidas de control de los HCFC en la legislación, los reglamentos y los sistemas de concesión de licencias se finalizarían y aplicarían durante la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC, mientras que son un requisito previo para la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC (decisión 54/39 e)). En respuesta a la sugerencia de que se presentase toda la información pertinente a la Secretaría del Ozono para que fuese estudiada por el Comité de Aplicación, el Gobierno de Lesotho envió, el 23 de mayo de 2011, una nota para consideración de dicho Comité, en la que indicaba que “Lesotho ya había controlado y eliminado de manera satisfactoria en 2005 el uso de CFC y de todas las restantes sustancias del Anexo A con gran antelación a la fecha límite de 2010. Esto había sido posible en gran medida debido al uso del sistema de licencias de comercio existente en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales Núm. 10 de 1982, que era la disposición que controlaba la importación y exportación. Todas las SAO se han controlado satisfactoriamente hasta ahora por medio de la aplicación del sistema de concesión de licencias contemplado en esta ley. El Gobierno de Lesotho, por lo tanto, cree firmemente que ya tiene un sistema de concesión de licencias provisional en vigencia para controlar el comercio de SAO. La misma disposición se está utilizando actualmente para controlar la importación de HCFC”. También indicaba que se esperaba que los reglamentos sobre SAO se aprobasen formalmente antes del 31 de julio de 2011.

Consumo de HCFC

18. Se encontraron discrepancias entre los datos de consumo notificados en el plan de gestión de eliminación de HCFC y aquellos notificados por el Gobierno de Lesotho conforme al Artículo 7 del Protocolo de Montreal. Considerando que los datos de consumo notificados en el plan de gestión de eliminación de HCFC se basan en el estudio llevado a cabo para su preparación, la Secretaría sugirió que el Gobierno de Lesotho presentase una solicitud oficial a la Secretaría del Ozono para que revisase el consumo de HCFC notificado anteriormente. El hecho de que se utilice el consumo de 2009 para calcular el nivel básico de referencia para el cumplimiento para los países que operan al amparo del Artículo 5 significa que cualquier cambio en los datos notificados debería seguir la metodología para la modificación de los datos de referencia adoptada por las Partes en el Protocolo de Montreal en su 15ª Reunión (decisión XV/19) (es decir, la solicitud debería someterse a examen del Comité de Aplicación). El Gobierno de Alemania indicó que la dependencia del ozono de Lesotho había solicitado formalmente a la Secretaría del Ozono que revisase los datos de consumo de HCFC notificados anteriormente.

Punto de partida para la reducción acumulativa en el consumo de HCFC

19. El nivel básico de referencia para el cumplimiento para los HCFC es actualmente de 7,1 toneladas PAO, que se calculan como el promedio entre el consumo real de 10,3 toneladas PAO notificadas con arreglo al Artículo 7 para 2009 y el consumo estimado de 3,9 toneladas PAO para 2010. Sin embargo, debido a los resultados arrojados por el estudio llevado a cabo para preparar el plan de gestión de eliminación de HCFC, el Gobierno de Lesotho convino establecer como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC los niveles medios de consumo de 3,8 toneladas PAO para 2009 y de 3,9 toneladas PAO para 2010 notificadas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que arrojan un resultado de 3,9 toneladas PAO.

Asuntos técnicos

20. Considerando el plazo para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC (hasta 2020) y que los precios actuales de los refrigerantes en el país (donde los precios del HCFC-22 son mucho más bajos que los de cualquier otro refrigerante de alternativa), la Secretaría sugirió que se combinaran las actividades propuestas de recuperación y reciclaje y de incentivos de retroadaptación para usuarios finales en un programa de asistencia técnica más amplio que abordase, entre otras cosas, un mecanismo para identificar los sistemas de refrigeración a base de HCFC entre medianos y grandes que se podrían retroadaptar a refrigerantes de alternativa en una forma técnicamente viable y factible desde el punto de vista económico; proporcionar herramientas de servicio y mantenimiento básicas a una cantidad limitada de talleres certificados (es decir, equipos de soldadura, bombas de vacío, balanzas y detectores de fugas); posiblemente montar máquinas de reciclaje simples, combinadas con una cantidad limitada de máquinas de recuperación/reciclaje para varios refrigerantes que se podrían utilizar para sistemas de refrigeración grandes; importación de mezclas sin HCFC de bajo costo que se podrían utilizar para los diversos tipos de equipos de refrigeración que aún estaban en funcionamiento. Tras evaluar esta sugerencia, el Gobierno de Alemania desarrolló un programa de asistencia técnica que brindará asistencia con los cursos de capacitación que se impartirán a los técnicos, con un costo total de 106 000 \$EUA, con una financiación de contraparte del gobierno de 56 000 \$EUA.

Impacto en el clima

21. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 utilizado para el servicio y mantenimiento de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂ equivalente. Si bien no se incluyó un cálculo del impacto en el clima en el plan de gestión de eliminación de HCFC, las actividades propuestas por Lesotho, en particular sus esfuerzos superiores a los normales para mejorar las prácticas de servicio y mantenimiento y reducir las emisiones de refrigerantes relacionadas, indican que es probable que el país logre la reducción de 14 092 toneladas de CO₂ equivalente en emisiones a la atmósfera, como se calcula en el plan administrativo para 2011-2014. Sin embargo, en este momento, la Secretaría no está en condiciones de hacer una estimación cuantitativa del impacto en el clima. Dicho impacto podría determinarse por medio de una evaluación de los informes de ejecución, por ejemplo, comparando los niveles de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC, las cantidades notificadas de refrigerantes que se están recuperando y reciclando, la cantidad de técnicos capacitados y los equipos a base de HCFC-22 que se están retroadaptando.

Cofinanciación

22. En respuesta a la decisión 54/39 h) sobre posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales para aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC de conformidad con el párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el Gobierno de Lesotho ha comprometido 128 000 \$EUA para la ejecución de las actividades del plan de gestión de eliminación de HCFC que serán cofinanciados por el gobierno y el sector privado.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014

23. Alemania solicita 280 000 \$EUA más costos de apoyo para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC. El valor total solicitado para el período 2011-2014, de 189 840 \$EUA incluidos costos de apoyo, se encuentra por debajo del monto total indicado en el plan administrativo. Asimismo, sobre la base del nivel básico de consumo de HCFC estimado en el sector de servicio y

mantenimiento de 3,9 toneladas PAO, la asignación para Lesotho hasta la eliminación prevista para 2020 debería ser de 280 000 \$EUA conforme a la decisión 60/44.

Proyecto de Acuerdo

24. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Lesotho y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

25. Tomando nota de que, en su informe sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias y centros de coordinación para el examen del Comité de Aplicación en su 46ª Reunión, la Secretaría del Ozono incluirá a Lesotho en la lista de Partes en la Enmienda de Montreal al Protocolo de Montreal que habían establecido sistemas de concesión de licencias, el Comité Ejecutivo podría considerar:

- a) Aprobar, en principio, y sin perjuicio de la aplicación del mecanismo relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho correspondiente al período desde 2011 hasta 2020, por el monto de 280 000 \$EUA, más costos de apoyo del organismo de 36 400 \$EUA, para el Gobierno de Alemania;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Lesotho convino establecer un nivel básico estimado de 3,9 toneladas PAO como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida en el consumo de HCFC, calculado utilizando el consumo de 3,8 toneladas PAO para 2009 y de 3,9 toneladas PAO para 2010 notificado en el contexto del plan de gestión de eliminación de HCFC;
- c) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Lesotho y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de los HCFC que figura en el Anexo I del presente documento;
- d) Pedir a la Secretaría del Fondo que, una vez que se conozcan los datos básicos, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras del consumo máximo permitido, y que notifique al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y todo posible impacto conexo en el nivel de financiación admisible, haciéndose los ajustes que fuesen necesarios cuando se presente el tramo siguiente; y
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC para Lesotho, y el correspondiente plan de ejecución, por un monto de 100 000 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 13 000 \$EUA para el Gobierno de Alemania.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LESOTHO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Lesotho (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2,5 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez, cuando se establezca el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento a partir de los datos presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la Decisión 60/44.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“consumo total máximo permitido de consumo de sustancias del Grupo I del Anexo C”) como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (“Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como figura en la fila 1.2 del apéndice 2- A (“Objetivos y Financiación”) de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de los HCFC. Los años exentos son aquellos para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior, que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente, y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual, que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
- e) Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª Reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema puede asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este Acuerdo.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A.

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse por adelantado en un plan de ejecución anual y requerirán la aprobación del Comité Ejecutivo, según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*. Los cambios importantes estarían relacionados con cuestiones posiblemente relativas a las normas y políticas del Fondo Multilateral; cambios que modificarían alguna de las cláusulas de este Acuerdo; cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y disposición de fondos para programas o actividades no incluidas en el plan de ejecución anual avalado en vigencia o eliminación de una actividad en el plan de ejecución anual, con un costo mayor que el 30 por ciento del costo total del tramo;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual; y
- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y

- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno de Alemania acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan general con los cambios aprobados como parte de las presentaciones subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada kg PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	3,9

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)			7,1	7,1	6,4	6,4	6,4	6,4	6,4	4,6	n.d.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)			3,9	3,9	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	2,5	n.d.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (Alemania) (\$EUA)	100 000			68 000			84 000			28 000	280 000
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	13 000			8 840			10 920			3 640	36 400
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	100 000			68 000			84 000			28 000	280 000
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)	13 000			8 840			10 920			3 640	36 400
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	113 000			76 840			94 920			31 640	316 400
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)											1,4
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											-
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)											2,5

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo en relación con el progreso desde la aprobación del tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe

también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.

- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta que se presente la solicitud del tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en una base de datos. Conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido, los datos deberán presentarse en línea. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere solo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el País y el organismo de ejecución principal así lo desearan; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Los limitados fondos disponibles para esta etapa del plan de gestión de eliminación de HCFC no permiten disponer de un funcionario de supervisión a tiempo completo. En el proyecto se ha decidido recurrir, en la medida de lo posible, a los servicios de la Dependencia Nacional del Ozono, o bien contratar a un consultor para realizar una supervisión específica, de ser necesario.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- j) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- k) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.